

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiolea Vega, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudieron a la presente sesión los Señores Magistrados Alberto Miranda Guerra y José Miguel Sánchez Zavaleta, previo aviso de ello. A continuación se agradeció la presencia del Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas doce y treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, de manera respectiva.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar las actas correspondientes a las sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas doce y treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, de manera respectiva.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha trece de julio del año en curso, mediante el cual se concedió licencia sin goce de sueldo, al Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, para ausentarse de sus labores los días treinta y treinta y uno de julio, así como los días uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve y diez de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad de solucionar aspectos de índole personal. Finalmente, se ordenó dar cuenta al Tribunal en Pleno con el contenido de dicho proveído a fin de que procediera a su ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, por el que se concedió licencia sin goce de sueldo, al Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, para ausentarse de sus labores los días treinta y treinta y uno de julio, así como los días uno, dos, tres, seis, siete, ocho, nueve y diez de agosto de dos mil dieciocho, con la finalidad de solucionar aspectos de

índole personal. Comuníquese y cúmplase.

- **3.-** Escrito del Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, por medio del cual comunica su reincorporación al cargo que desempeña como Magistrado Propietario de este Tribunal, adscrito a la Cuarta Sala en Materia Civil, a partir del día catorce de agosto del año en curso, al haber fenecido la licencia que le fue concedida por acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de julio del presente año. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.
- **ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena comunicar al Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quedó debidamente enterado de su reincorporación al cargo de Magistrado Propietario de este Tribunal, adscrito a la Cuarta Sala en Materia Civil, a partir del día catorce de agosto del año en curso, al haber fenecido la licencia que le fue concedida por acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha trece de julio del presente año; igualmente se ordena comunicar lo anterior a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la atención y efectos legales procedentes. Comuníquese y cúmplase.
- **4.-** Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha treinta de julio del año en curso, mediante el cual se comisionó al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, para acudir al Módulo I de los Cursos de Capacitación Jurídica del Sistema Acusatorio, que se llevó a cabo en el Instituto de Estudios Judiciales (JSI) de San Juan, Puerto Rico, del día treinta de julio al día diez de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le autorizó para separarse del ejercicio de sus funciones y labores durante el período mencionado. Finalmente, se ordenó dar cuenta al Tribunal en Pleno con el contenido de dicho proveído a fin de que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.
- ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, por el que se comisionó al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, para acudir al Módulo I de los Cursos de Capacitación Jurídica del Sistema Acusatorio, que se llevó a cabo en el Instituto de Estudios Judiciales (JSI) de San Juan, Puerto Rico, del día treinta de julio al día diez de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le autorizó para separarse del ejercicio de sus funciones y labores durante el período mencionado. Comuníquese y cúmplase.
- **5.-** Oficio del Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, por medio del cual comunica su reincorporación al cargo que desempeña como Magistrado integrante de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal, a partir del día diez de agosto del año en curso, al haber concluido los cursos de capacitación para los que fue comisionado por acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta de julio del presente año. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.
- **ACUERDO.-** Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena comunicar al Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quedó debidamente enterado de su reincorporación al cargo de Magistrado Integrante de la Primera Sala en Materia Penal de este Tribunal, a partir del día diez de agosto del año en curso, al haber concluido los cursos de capacitación para los que fue comisionado por acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha treinta de julio del presente

año; igualmente se ordena comunicar lo anterior a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la atención y efectos legales procedentes. Comuníquese y cúmplase.

6.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha dos de agosto del año en curso, mediante el cual se comisionó al Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, para acudir al Curso Especial sobre Evidencia Digital, que organizó el Instituto de Estudios Judiciales (JSI) de San Juan, Puerto Rico, del día seis al día diez de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le autorizó para separarse del ejercicio de sus funciones y labores durante el período mencionado. Finalmente, se ordenó dar cuenta al Tribunal en Pleno con el contenido de dicho proveído a fin de que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, por el que se comisionó al Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, para acudir al Curso Especial sobre Evidencia Digital, que organizó el Instituto de Estudios Judiciales (JSI) de San Juan, Puerto Rico, del día seis al día diez de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le autorizó para separarse del ejercicio de sus funciones y labores durante el período mencionado. Comuníquese y cúmplase.

- **7.-** Se informa al Tribunal en Pleno que en sesión ordinaria desahogada por este Órgano Colegiado el día tres de mayo del año en curso, se acordó que únicamente subsistieran como comisiones de este Tribunal, las siguientes:
 - a) La Comisión de Derechos Humanos, integrada por los Señores Magistrados Amador Coutiño Chavarría, Marcela Martínez Morales, Alberto Miranda Guerra, Margarita Gayosso Ponce, María Belinda Aguilar Díaz, José Octavio Pérez Nava, María de los Ángeles Camacho Machorro y Joel Daniel Baltazar Cruz, Presidida por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales.
 - b) La Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, integrada por los Señores Magistrados José Octavio Pérez Nava, Margarita Gayosso Ponce, Arturo Madrid Fernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón y Alberto Miranda Guerra, Presidida por el Señor Magistrado José Octavio Pérez Nava.
 - c) La Comisión de Implementación y Consolidación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, integrada los Señores Magistrados Jorge Ramón Morales Díaz, Elier Martínez Ayuso, María de los Ángeles Camacho Machorro, Enrique Flores Ramos, José Miguel Sánchez Zavaleta y María Belinda Aguilar Díaz, Presidida por el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso.
 - d) La Comisión de Implementación y Consolidación de la Reforma Constitucional en Materia de Impartición de Justicia Laboral, integrada por los Señores Magistrados José Bernardo Armando Mendiolea Vega, Jorge Ramón Morales Díaz y José Miguel Sánchez Zavaleta, Presidida por el Señor Magistrado Jorge Ramón Morales Díaz.
 - e) La Comisión Legislativa, integrada por los Señores Magistrados Raymundo Israel Mancilla Amaro, Jared Albino Soriano Hernández, José Roberto Grajales Espina y Ricardo Velázquez Cruz, Presidida por el Señor Magistrado José Roberto Grajales Espina.
 - f) La Comisión de Representación ante el Comité de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, integrada por los Señores Magistrados María de los Ángeles Camacho Machorro, José Bernardo Armando Mendiolea Vega y Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Presidida por la Señora Magistrada María de los Ángeles Camacho Machorro.

Al respecto, tomando en consideración que el retiro voluntario hecho valer por los Señores Magistrados David López Muñoz y Manuel Nicolás Ríos Torres, surtió sus efectos a partir del día miércoles dieciséis de mayo del año en curso, habiendo sido elegidos y nombrados por el Honorable Congreso del Estado, los Abogados José Montiel Rodríguez e Ignacio Galván Zenteno, como Magistrados Propietarios de este Tribunal, a quienes en sesión extraordinaria de este Órgano Colegiado desahogada el día treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se les dio posesión de dicho cargo y se les adscribió a la Cuarta y a la Primera Sala, ambas en Materia Civil de este Tribunal de forma respectiva, se les consulta a qué Comisión desean integrarse.

En uso de la palabra el Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, solicitó ser integrado a la Comisión Legislativa; en tanto que el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, solicitó se le integrara a la Comisión de Implementación y Consolidación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena integrar a los Señores Magistrados José Montiel Rodríguez e Ignacio Galván Zenteno, a la Comisión Legislativa y a la Comisión de Implementación y Consolidación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de manera respectiva, a partir de la presente fecha. Cúmplase.

8.- Se hace del conocimiento de este Órgano Colegiado que derivado de la solicitud ******* de Alerta de Género contra las Mujeres en el Estado de Puebla, comunicada por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), fue integrado un grupo de trabajo encargado del estudio y análisis de la situación que guarda el Estado de Puebla en relación a dicha solicitud, habiéndose emitido indicadores para medir el avance en la implementación de las conclusiones del informe del Grupo de Trabajo respecto a la solicitud en mención, de cuya Décimo Cuarta Conclusión, se desprende lo siguiente:

DÉCIMA CUARTA CONCLUSIÓN. Sensibilizar y capacitar a Jueces del Estado de Puebla en materia de derechos humanos y a juzgar con perspectiva de género.

INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE	CORRESPONSABLE
Mandato de obligatoriedad de juzgar con perspectiva de género, conforme a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	TSJ	IPM
Sistema de monitoreo y revisión de las decisiones judiciales en los casos de violencia contra las mujeres.	TSJ	
Programa de fortalecimiento de los juzgados familiares, que contenga previsiones presupuestales, que permita el incremento del número de juzgados.	TSJ	
Plan de fortalecimiento del servicio de la defensoría pública en materia familiar.	SGG	SGG-Defensoría Pública
5. Micro sitio que consolide la información sobre la impartición de justicia en los casos de delitos y violencia contra mujeres.	TSJ	
6. Mandato de obligatoriedad de juzgar con	TSJ	

perspectiva de género, conforme a la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SIC)	

Derivado de lo anterior, se están realizando las acciones necesarias para dar cumplimiento a los indicadores que corresponden al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

9.- En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo del año en curso, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Implementación y Consolidación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, misma que se encuentra presidida por el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso.

El Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Comisión de Implementación y Consolidación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, rindió el siguiente informe:





COMISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ENCARGADA DEL ANÁLISIS DE LA REFORMA AL PROCEDIMIENTO CIVIL Y FAMILIAR.

MAGISTRADOS INTEGRANTES:
MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ.
MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMACHO MACHORO.
ENRIQUE FLORES RAMOS.
ELIER MARTÍNEZ AYUSO.
JORGE RAMÓN MORALES DÍAZ.
JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ ZAVALETA.

"ÍNDICE

Introducción	
Capítulo I. Antecedentes del nuevo procedimiento	.2
1.1. Reforma a los artículos 16, 17 y 73 Constitucional	2
1.2. Observaciones al proyecto del Código Nacional	5
1.3. Foros y mesas de debate realizados al mes de febrero de	
201811	
1.4. Estado actual del proyecto de ley13	
Capítulo II. Comisión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de	I
Estado15	
2.1. Justificación de la Comisión	15
2.2. Misión	15
2.3. Visión	15
2.4. Objetivos	15
a) Generales	15
b) Particulares	
2.5. Ácciones a realizar	
Conclusión	
Bibliografía	17

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL NUEVO PROCEDIMIENTO

1.1. Reforma a los artículos 16, 17 y 73 Constitucional.

Durante enero y febrero de 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) organizó a solicitud del Presidente de la República, foros de consulta en materia de justicia cotidiana con litigantes, académicos y representantes de la sociedad civil; con la finalidad de elaborar propuestas y recomendaciones para hacer más eficaz el acceso a la justicia en México. Derivado del proceso de consulta, el CIDE presentó un informe de resultados que contiene las propuestas y recomendaciones en materia de justicia cotidiana, mismas que fueron retomadas por el titular del ejecutivo, a través de la presentación iniciativas, entre ellas, el Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha propuesta fue presentada el 28 de abril de 2016 en la Cámara de Senadores, con el objeto de otorgar al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia, y de Estudios Legislativos, para la elaboración del dictamen correspondiente.

Entre los argumentos que dieron origen a dicha propuesta, se encuentran que, derivado de las atribuciones con que cuentan las Entidades Federativas para expedir sus propias legislaciones procesal y familiar, existen diversidad de contenidos de normas procesales del país, lo que ha generado algunos obstáculos para que las personas puedan acceder a una justicia expedita en materia civil y familiar, debido a reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas entre sí, en relación a un mismo procedimiento; en virtud de ello, se adicionó la fracción XXX al artículo 73 de la Constitución, otorgándole al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, lo que permitirá procedimientos expeditos y uniformes para toda la República

Con base en los referidos argumentos, la Cámara de Senadores aprobó la citada propuesta, el 8 de noviembre de 2016, turnando a la Cámara de Diputados la Minuta respectiva, la cual fue aprobada el 28 de abril de 2017, por la mayoría de los congresos locales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017. Dentro de los aspectos más relevantes que señalan los dictámenes de ambas Cámaras para aprobar que el Congreso de la Unión legisle en materia procesal civil y familiar, se destacan los siguientes:

• La multiplicidad de Códigos de Procedimientos Civiles genera importantes desigualdades para las personas ante la ley, lo que se traduce en inseguridad jurídica.

- Los distintos códigos procedimentales vigentes impiden que la jurisprudencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación adopte interpretaciones judiciales uniformes.
- Esta reforma permitirá minimizar las formalidades, privilegiando la solución eficaz de los conflictos en las actuaciones judiciales y eliminar la diversidad de criterios judiciales.
- Asimismo, la reforma permitirá ubicar a nuestras normas nacionales en un alto estándar internacional en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo que permitirá eficientar y agilizar el desarrollo de la materia familiar.

Dentro de las disposiciones transitorias se establece un plazo de **180 días** para que el Congreso de la Unión expida la ley procedimental única en materia civil y familiar.

DOF: 15/09/2017

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

DECLARA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

···
···
···
···
···
···
···

```
...
...
...
...
...
Artículo 17. ...
```

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

... Artículo 73. ... I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del primer párrafo del artículo 16 y la adición de un nuevo tercer párrafo al artículo 17 constitucional entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán adecuar a las modificaciones en cuestión, respectivamente, las leyes generales y las leyes federales, así como las leyes de las entidades federativas.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus constituciones para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la Federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2017.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

1.2. Observaciones al proyecto del Código Nacional

Con la finalidad de dar cumplimiento a la reforma constitucional que faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar, el 30 de octubre de 2017, los Senadores de la LXIII Legislatura, Yolanda de la Torre Valdez, María Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Enrique Burgos García, Ivonne Liliana Álvarez García, Miguel Romo Medina, Jesús Casillas Romero y José María Tapia Franco, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1 fracción 1, 164 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, sometieron a consideración la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en los siguientes términos:

LIBRO PRIMERO Disposiciones Generales

Título Primero Partes

Capítulo I Personas que Pueden intervenir en un Procedimiento Judicial

Capítulo II Obligaciones y Responsabilidades de las Partes

Título Segundo Autoridad Judicial

Capítulo I Competencia

Sección Primera Competencia por Materia

Sección Segunda Competencia Territorial

Sección Tercera De las Competencias entre Tribunales Federales

Sección Cuarta De las Competencias entre los Tribunales Federales y de los

Sección Quinta De las Competencias entre los Tribunales de dos o más Estados

Sección Sexta Substanciación de las Competencias

Capítulo II Impedimentos

Sección Primera Excusas

Sección Segunda Recusaciones

Capítulo III Facultades y Obligaciones de los Funcionarios Judiciales

Sección Primera De los Juzgadores

Sección Segunda De los Secretarios

Sección Tercera De los Ministros Ejecutores

Título Tercero

Capítulo Único Litigio

Título Cuarto Prueba

Capítulo I Reglas Generales

Capítulo II Confesión

Capítulo III Documentos Públicos Privados

Capítulo IV Prueba Pericial

Capítulo V Reconocimientos o Inspección Judicial

Capítulo VI Prueba Testimonial

Capítulo VII Fotografías, Escritos o notas Taquigráficas y, en General, todos

aquellos Elementos Aportados por los Descubrimientos de la Ciencia

Capítulo VIII Presunciones

Capítulo IX Valuación de la Prueba

Título Quinto

Capítulo Único Resoluciones Judiciales

Título Sexto Recursos

Capítulo I Revocación

Capítulo II Apelación y Revisión Forzosa

Capítulo III Denegada Apelación

Capítulo IV Disposiciones Comunes

Título Séptimo Actos Procesales en General

Capítulo I Formalidades Judiciales

Capítulo II Tiempo y Lugar en que han de Efectuarse los Actos Judiciales

Capítulo III Notificaciones

LIBRO SEGUNDO Contención

Título Primero Juicio

Capítulo I Demanda

Capítulo II Emplazamiento

Capítulo III Contestación de la Demanda

Capítulo IV Término Probatorio

Capítulo V Audiencia Final de Juicio

Capítulo VI Sentencia

Capítulo VII Sentencia Ejecutoria

Título Segundo

Capítulo Único Incidentes

Título Tercero Suspensión, Interrupción y Caducidad del Proceso

Capítulo I Suspensión

Capítulo II Interrupción

Capítulo III Caducidad

Título Cuarto

Capítulo Único Medidas Preparatorias, de Aseguramiento y Precautorias

Título Quinto Ejecución

Capítulo I Reglas Generales

Capítulo II Documentos Ejecutivos

Capítulo III Formas de Ejecución

Capítulo IV Oposición de Terceros a la Ejecución

Capítulo V Responsabilidades de las Partes en la Ejecución

Capítulo VI Embargos

Capítulo VII Remates

LIBRO TERCERO Procedimientos Especiales

Título Primero

Capítulo I Concursos

Capítulo II Del Juicio de Sucesión

Capítulo III Apeo o Deslinde

Capítulo IV Adopción

Título Segundo Jurisdicción Voluntaria

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Información "Ad Perpetuam"

LIBRO CUARTO De la Cooperación Procesal Internacional

Título Único

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II De los Exhortos o Cartas Rogatorias Internacionales

Capítulo III Competencia en Materia de Actos Procesales

Capítulo IV De la Recepción de las Pruebas

Capítulo V Competencia en Materia de Ejecución de Sentencias

Capítulo VI Ejecución de Sentencias

LIBRO QUINTO De las Acciones Colectivas

Título Único

Capítulo I Previsiones Generales

Capítulo II De la Legitimación Activa

Capítulo III Procedimiento

Capítulo IV Sentencias

Capítulo V Medidas Precautorias

Capítulo VI Medios de Apremio

Capítulo VII Relación entre Acciones Colectivas y Acciones Individuales

Capítulo VIII Cosa Juzgada

Capítulo IX Gastos y Costas

Capítulo X De las Asociaciones

Capítulo XI Del Fondo

Las novedades de la presente iniciativa en comparación con nuestro

Código de Procedimientos Civiles, son las siguientes:

PRUEBAS

- Faculta al tribunal para decretar, en todo tiempo y sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estimen necesarias y sirvan para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos.
 - Se obliga la aplicación del derecho extranjero.
- ➤ No se desecharan las pruebas que vayan contra la moral, sino que las diligencias podrán ser reservadas al árbitro del tribunal.
- ➤ En la prueba testimonial se podrán presentar hasta cinco testigos por cada hecho.
- ➤ La prueba testimonial se desahogará mediante interrogatorio que deberá ser formulado de manera verbal en la audiencia.
 - El tribunal debe exigir a los testigos la razón de su dicho.
- ➤ En la prueba pericial las partes propondrán al perito tercero en caso de desacuerdo.

RECURSOS

- ➤ Desaparece el recurso de reclamación y se substituye por el de revocación.
 - > Se establece la denegada apelación cuando no se admite la apelación.

PROCEDIMIENTO

➤ Se otorga la facultad al tribunal por una sola vez, para prevenir al actor que aclare, corrija o complete su demanda, cuando la misma sea obscura o irregular, devolviéndosela y señalándole sus defectos.

CADUCIDAD

- Procede por convenio o transacción de las partes que haga desaparecer la materia del litigio
 - > Por desistimiento.
 - > Por cumplimiento voluntario de las prestaciones.

ADOPCIÓN

- > Se establece un mecanismo único para las solicitudes, trámite y resolución del procedimiento de adopción en toda la República Mexicana, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
- ➤ Se fija la supletoriedad de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para determinar los alcances y definición que establece el Código Nacional, en caso de interpretación, así como, la constitución de dos organismos competentes en la materia, que son:
- El Subsistema Nacional de Adopción como sección del Sistema Nacional de Protección Integral responsable administrativo de los procedimientos de adopción, por tal motivo, se propone la reforma de la Ley General de Niños Niñas y Adolescentes.
- El Registro Nacional de Adopción integrado en el Subsistema Nacional de Adopción que contiene el padrón de niñas, niños y adolescentes susceptibles de ser adoptados que incluye los datos personales de identidad, situación jurídica actualizada, e informe de adoptabilidad, así como, de los certificados de idoneidad.
- > Se establecen los requisitos formales, materiales y especiales para la adopción tanto de nacionales como de extranjeros.
- > Contempla la adopción internacional tanto de nacionales como de extranjeros.
 - Establece los principios rectores del procedimiento de adopción, que son:
 - Oralidad
 - Publicidad
 - Igualdad
 - Inmediación
 - Dirección Procesal
 - Impulso Procesal
 - Preclusión
 - Continuidad

1.3. Foros y mesas de debate realizados al mes de febrero de 2018.

A la luz de la citada iniciativa y con el fin de discutirla, el 13 de febrero de 2018, el Senado de la República, a través de la Comisión de Justicia, convocó al Foro "Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares: los nuevos desafíos para el efectivo acceso a la justicia", donde participaron litigantes, académicos y representantes de la sociedad civil, en dicho encuentro se discutieron los siguientes temas:

• Mesa 1: Temas en materia familiar "Retos para acceder a una Justicia Plena y Respetuosa de los Derechos Humanos".

Moderación. Senadora María del Pilar Ortega Martínez, Presidenta de la Comisión de Justicia.

Participantes:

- Lic. Adriana Hegewisch Lomelín, Coordinadora de la Comisión de Derecho Familiar de la Barra Mexicana de Abogados.
- Lic. Victor Manuel Montoya Rivero, miembro de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa y profesor de la Universidad Panamericana.
- Magdo. Antonio Muñozcano Eternod, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

• Mesa 2: Temas en materia civil "Las nuevas dinámicas procesales del Derecho Civil".

Moderación. Senadora Yolanda de la Torre Valdez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del PRI.

Participantes:

- Lic. Ricardo Lara Marín, Vocal de la Barra Mexicana de Abogados.
- Lic. Roberto Cuétara Canale, Coordinador del Comité de Derecho Civil e Inmobiliario de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa.
- Lic. Alfonso Guati Rojo, Presidente de la .Asociación Nacional de Abogados de Empresa.
- Lic. Erick Mena Moreno, Subcoordinador de la Comisión de Derecho Civil del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.

Mesa 3: Generalidades sobre el Código "Fortalezas y debilidades del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".

Moderación. Senadora Ivonne Álvarez García, Secretaria de la Comisión de Justicia.

- Mtra. Laura Rodríguez Macías, Protesorera y Consejera Barra Mexicana de Abogados.
- Lic. Nathan Russek Garza, Profesor de Derecho Procesal Civil de la Universidad Panamericana e integrante de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa.
- Lic. Ignacio Ramírez Fernández Del Castillo, Profesor de Derecho Civil de la Escuela Libre de Derecho e integrante del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados.
- Lic. Eduardo Méndez Vital, Coordinador de Enlace Legislativo de la Barra Mexicana de Abogados.

Como resultado de dicho foro, se concluyó de manera medular, que al momento de la discusión y aprobación de la iniciativa del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, se deben considerar los siguientes puntos:

- Reducir el costo de la justicia y mejorar el uso de los recursos materiales y humanos.
 - Simplificar las actuaciones y procedimientos judiciales.
- Eliminar la diversidad de criterios judiciales sobre una misma institución procesal.
- Se propone la creación de dos códigos procesales, uno en materia civil y otro en materia familiar.

- ❖ Con el fin de dar certeza jurídica a las partes, implementar el uso de nuevas tecnologías.
- ❖ Incorporar los más altos estándares internacionales en materia de acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo.

1.4. Estado actual del proyecto de ley

Legislatura	Iniciativa o Minuta	Cámara de Origen	Ingreso de la Minuta	Fecha de Presentación	Periodo	Año Legislativo
LXIII	Iniciativa	Cámara de Senadores		31-10-2017	Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año	Tercer año
Número de Sesión	Número de Gaceta	Duración de la Legislatura			Fecha de Inicio del Periodo de Sesiones	Fecha de término del Periodo de Sesiones
1PSO-3AE- 21	3PPO-38	Del 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018			01-09- 2017	15-12-2017
Título de la Iniciativa				Tipo de la Iniciativa o Minuta		
Proyecto de decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y reforma la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Población y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de adopción.			Nueva Ley			
A Nombre de			Con Aval de G.P.	Cambio de Turno		
Senadoras Cristina Díaz Salazar, Hilda Flores Escalera, Ivonne Álvarez García y de los Senadores Enrique Burgos García, Miguel Romo Medina, Jesús Casillas Romero y José María Tapia Franco.					SI	

Sinopsis

Se establece el procedimiento del mecanismo único que han de observarse en las solicitudes, trámite y resolución del procedimiento de adopción en toda la República Mexicana, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Se fija la supletoriedad de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para determinar los alcances y definición que establece el Código Nacional que se pretende expedir.

Propone la expedición del Folio Único de Solicitud de Adopción como número único de registro a nivel nacional con validez en toda la República Mexicana; se incluyen expresamente en la propuesta, la aplicación de las reglas procesales establecidas por la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopciones de Menores, así como, Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ambas en materia de adopción internacional.

Finalmente, se establece la creación de Juzgados Familiares especializados en materia de adopción, al efecto proponiendo la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y mediante el transitorio correspondiente, el mandato constitucional para que las legislaturas locales reformen las legislaciones de los Poderes Judiciales locales de manera correspondiente, en un plazo máximo de 180 díaa partir de la entrada en vigor del Decreto

que contiene la presente iniciativa.

Proceso Legislativo

Cámara de Senadores

Iniciativa

Fecha de Presentación 31/10/2017

En reunión de Mesa Directiva del 07/11/2017 en atención a la solicitud de la Senadora Yolanda de la Torre Valdez, acordó rectificar el turno de la Iniciativa con proyecto de decreto para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación, de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos.

(Turno original: Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos.)

En reunión de Mesa Directiva del 09/11/2017 en atención a la solicitud del Senador José María Martínez Martínez, acordó ampliar el turno de la Iniciativa con proyecto de decreto para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación, de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen; y en la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, para que emita opinión.

(Turno Anterior: Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación, de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos.)

En reunión de Mesa Directiva del 14/11/2017 en atención a la solicitud de la Senadora Angélica de la Peña Gómez, acordó ampliar el turno de la Iniciativa con proyecto de decreto para quedar en las Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación, de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen; y en las Comisiones de la Familia y Desarrollo Humano y de Derechos Humanos, para emitir opinión.

(Turno Anterior: Comisiones Unidas de Justicia, de Gobernación, de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, y en la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, para que emita opinión.)

Excitativa Mesa Directiva 08/02/2018

Autor	Turno	
Senadoras Yolanda de la Torre Valde Cristina Díaz Salazar, Hilda Flore Escalera, Ivonne Álvarez García y de la Senadores Enrique Burgos García, Migu Romo Medina, Jesús Casillas Romero José María Tapia Franco	 Justicia Gobernación Derechos de la Niñez y de la Adolescencia Estudios Legislativos Familia y Desarrollo Humano Derechos Humanos 	
Proponentes	Adherentes	
 Miguel Romo Medina (PRI) Ivonne Liliana Álvarez García (PR Jesús Casillas Romero (PRI) Enrique Burgos García (PRI) María Cristina Díaz Salazar (PRI) Hilda Esthela Flores Escalera (PRI) José María Tapia Franco (PRI) Yolanda de la Torre Valdez (PRI) 	 José Ascención Orinueia Barcenas (PRI) José Marco Antonio Olvera Acevedo (PRI) 	
Estado Actual Aprobación en el Senado	Aprobación Cámara de Publicación DOF Diputados	
Pendiente		

CAPÍTULO II. COMISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

2.1. Justificación de la Comisión.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la Comisión del Pleno encargada del análisis de la reforma al Procedimiento Civil y Familiar, debe adaptar la función jurisdiccional del Tribunal, al nuevo sistema contenido en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

2.2. Misión.

Realizar un análisis de las repercusiones que tiene la creación de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

2.3. Visión.

Tomar las acciones necesarias para brindar una adecuada impartición de justicia, que se encuentre apegada a la nueva norma procedimental.

2.4. Objetivos.

- a) Generales.- Conseguir que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, adopte medidas para la implementación del nuevo sistema procesal civil y familiar, de modo que esté en posibilidades de prestar un adecuado servicio de administración de justicia a la sociedad.
 - b) Particulares:
- Capacitación especializada de magistrados, jueces, secretarios y diligenciarios, como funcionarios fundamentales del procedimiento.
- Detección de las necesidades materiales que deberán satisfacerse para la implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de modo que sean tomadas en consideración para la elaboración del presupuesto de egresos del Tribunal, por la instancia correspondiente.

2.5. Acciones a realizar.

- > Impulsar la participación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en los foros de discusión realizados por las Cámaras.
- ➤ Organizar un foro de discusión Poblano, con la participación de juristas, académicos y la sociedad civil, para conocer los puntos de vista y las propuestas sobre el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, haciendo llegar los resultados a los diputados y senadores.
- Capacitar a los capacitadores que implementarán los cursos y seminarios para implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

CONCLUSIÓN

Como puede verse, la Comisión del Pleno encargada del análisis de la reforma al Procedimiento Civil y Familiar tiene la encomienda de proponer las acciones necesarias para implementar la Codificación Procesal Nacional de la forma mas eficaz, garantizando una correcta impartición de justicia, que fomente la confianzas en la institución y la adecuada solución de controversias apegadas a derecho.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Código Federal de Procedimientos Civiles Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla 2004.

DIRECCIONES ELECTRÓNICAS.

www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2017-10-30-1/assets/.../gaceta1.pdf.

www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/.../Inic_PRI_Yolanda_cnpcf_adopcion.pdf. www.excelsior.com.mx/opinion/raul-contreras-bustamante/2018/01/13/1213364. www.canaldelcongreso.gob.mx.

INTRODUCCIÓN

En el año dos mil cuatro, el Congreso del Estado aprobó la minuta de decreto de la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, en la que expidió el nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado, dicha reforma respondió a los nuevos retos que enfrentaba la impartición de justicia, entre ellos la de recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones, mediante al instrumentación de procedimientos sencillos, ágiles, claros y breves apegados a la norma fundamental, que permitieran a los ciudadanos alcanzar sus objetivos con los menores costos.

Dicho ordenamiento contiene no sólo modificaciones estructurales y técnicas, sino normas que permiten prestar una mejor impartición de justicia, siendo sus principios rectores, la economía procesal, política procesal, inmediatez, concentración; asimismo con una forma de ajustarse a la normatividad Constitucional, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos, estableciendo las bases mínimas del acceso real en la solución de conflictos. Como puede verse, la mencionada reforma fue una respuesta a las demandas y necesidades de la sociedad, así como a los cambios políticos, sociales y económicos sufridos de dicha época, sin embargo, con el transcurso del tiempo ha surgido la necesidad de una actualización en los procedimientos jurisdiccionales, para adecuarse a los nuevos tiempos y a las nuevas exigencias sociales y jurídicas, con una visión más global y uniforme, dando como resultado la exigencia de un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares".

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Comisión de Implementación y Consolidación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Cúmplase.

10.- En cumplimiento al acuerdo emitido por este Órgano Colegiado en sesión ordinaria desahogada el día nueve de agosto de dos mil doce, por el que se determinó que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, se adhirió a la campaña Beca a un Niño Indígena, se hace del conocimiento de los Señores Magistrados que la recaudación de las aportaciones voluntarias a dicho programa, se realizará a través del Voluntariado de este Tribunal, en los términos acostumbrados.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del punto de cuenta. Cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.